



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010129645 DEL 31/10/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de INÍRIDA en el departamento de GUAINÍA, es de categoría 6 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010103545 del 10 de agosto de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) decidió DESCERTIFICAR al municipio de Inírida en el departamento de Guainía, por no haber cumplido el siguiente requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015:



- "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya."

Que la Resolución No. SSPD 20184010103545 del 10 de agosto de 2018, fue notificada por aviso el 3 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número SSPD 20185291036382 del 14 de septiembre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

(...) El Decreto 2079, adicionó un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Dicho párrafo dispone:

"Parágrafo transitorio. Los municipios o distritos que como resultado del proceso de certificación de la vigencia 2016. (a) se encuentren descertificados con decisión ejecutoriada, o (b) aquellos que se encuentren en proceso de descertificación, podrán obtener la certificación para dicha vigencia, demostrando antes del 30 de marzo de 2018, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cumplimiento de los requisitos que originaron su descertificación.

Para tales efectos, los municipios y distritos deberán:

i) Subsanan el requisito incumplido en relación con la vigencia objeto de la verificación que originó la descertificación; y/o

ii) **Demostrando en una vigencia posterior a la evaluada el cumplimiento del requisito que originó la descertificación**

Apartado 1. Los municipios o distritos que se encuentren descertificados con decisión ejecutoriada, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente artículo, efectuando nueva solicitud ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, allegando las pruebas que soporten el cumplimiento de los requisitos. En este caso, será necesario el inicio de una nueva actuación administrativa". (Se resaltó)

Los supuestos normativos allí citados, se presentan para el caso del municipio de Inírida, teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. SSPD – 201840010103545 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado –Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, notificada el pasado 31 de agosto de 2018, en el cual se resolvió **DESCERTIFICAR** a este ente territorial, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto de la vigencia 2017.

Es decir, la decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de descertificar al municipio de Inírida con relación a la vigencia 2017, no ha quedado en firme y como tal es procedente volver a estudiar la misma en aras de revocar dicha decisión y proceder con la respectiva certificación, pues desde el presente año, se viene cumpliendo con los requisitos señalados en el párrafo transitorio que el Decreto 2079 de 2017, incorporó al Decreto 1077 de 2015, por lo que no es de recibo la decisión allí contenida.

La causal de descertificación expuesta por la Superintendencia, hace alusión al

incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, específicamente:

“Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.” (Se resaltó)

La inconformidad de la Superintendencia, radicó en la disposición contenida en el Acuerdo Municipal No. 015 de 2015, en el que se expresa en el artículo 1 el límite de los porcentajes de los factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio en el uso residencial de estrato 1,2 y 3, debido a que se contempla la expresión “hasta los siguientes porcentajes”, sin determinarse con exactitud el porcentaje de subsidio a aplicar, y porque, frente a las contribuciones se observó que el Acuerdo Municipal no fijó el porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6, pero no se reportó la existencia de predios en dichos estratos en el formato de coberturas; además, porque se reportó el Acuerdo Municipal No. 022 del 28 de noviembre de 2017, por el cual se establecen los porcentajes de subsidios para la vigencia 2018, pero no existe uno que cubra para la vigencia 2017.

Por tal circunstancia, y atendiendo el párrafo atrás citado, que permite subsanar y obtener la certificación para las vigencias posteriores, anexo las pruebas que permiten demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, específicamente, el requisito comprendido en el ordinal ii (...)

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el radicado número SSPD 20185291036382 del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, se allegaron los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta como pruebas:

- Copia del Decreto No. 109 de 2018, “por el cual se hace un encargo de las funciones al Alcalde de Inírida.”
- Copia del Acta de Posesión No. 068 del Alcalde de Inírida, Harrinson Mauricio Bustamante Gómez.
- Copia de la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Estratificación Socioeconómica del municipio de Inírida, del 6 de septiembre de 2018.
- Copia del Decreto 093 del 7 de octubre de 1999, “por el cual se adopta la estratificación socio-económica para la cabecera municipal de Inírida, Guainía.”
- Copia de la certificación expedida por el suscrito Gerente de la empresa regional comunitaria de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de “Aguas del Guainía APC” del 6 de septiembre de 2018.
- Copia de la sanción del Acuerdo Municipal No. 22 del 28 de noviembre de 2017, “por medio del cual se asignan los subsidios y se fijan los aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Inírida departamento del Guainía, para las vigencias fiscales 2018 al 2022.”
- Copia del Acuerdo Municipal No. 22 del 28 de noviembre de 2017.
- Copia de la publicación del Acuerdo Municipal No. 22 del 28 de noviembre de 2017, “por medio del cual se asignan los subsidios y se fijan los aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Inírida departamento del Guainía, para las vigencias fiscales 2018 al 2022.”

Los anteriores documentos se incorporan con su valor legal al expediente.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

3.1. Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con “Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de

conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya."

Sea lo primero advertir que, el municipio de Inírida no cumplió este requisito debido a que reportó en el SUI para ser analizado por la SSPD, el Acuerdo Municipal No. 022 del 28 de noviembre de 2017, en el cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios a aplicar para las vigencias 2018 al 2022, es decir, no rigió para la vigencia 2017.

Asimismo, se observó que para la vigencia 2016 el municipio aportó el Acuerdo Municipal 015 del 23 de noviembre de 2015, sin embargo, este acto administrativo no concretó el porcentaje de subsidios, por cuanto su artículo primero estableció que estos son "hasta" los siguientes porcentajes. Frente a las contribuciones se observó que el Acuerdo Municipal no fijó el porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6, pero el municipio no reportó la existencia de predios en dichos estratos en el formato de estratificación de coberturas.

Respecto a lo indicado por el recurrente es preciso aclarar que el Acuerdo 022 del 28 de noviembre de 2017, si bien tiene una vigencia de 5 años, la misma se encuentra comprendida entre el año 2018 y el año 2022, lo que implica que su aplicación no incluyera la vigencia 2017, la cual es objeto de estudio.

A continuación, se adjuntan imágenes del Acuerdo Municipal No. 022 de 2017:

ACUERDA

- ARTÍCULO 1. Factores de subsidios acueducto, alcantarillado y aseo.** Los factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Inírida en el uso residencial estrato 1, 2 y 3 serán de los siguientes porcentajes:

FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%

De conformidad con el Artículo 116 de la ley 812 de 2003, Parágrafo 1.

Parágrafo: los subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado se aplican únicamente a consumos o vertimientos básicos de acuerdo a la resolución CRA 750 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y al cargo fijo. Para el servicio de aseo, el subsidio se aplica a la totalidad de la tarifa.

ARTÍCULO 2. Factores de aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo. Los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Inírida serán:

FACTORES DE APORTE SOLIDARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.			
USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%

De conformidad al Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y Contribuciones para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO 3. Vigencia. De conformidad con el parágrafo 1 de la ley 1450 de 2011 los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente Acuerdo municipal, tendrá una vigencia igual a (5) cinco años, es decir de la vigencia 2018 hasta la vigencia 2022, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Ahora bien, indica el recurrente que, los supuestos normativos descritos en el Decreto 2079 de 2017, que permiten subsanar y obtener la certificación para las vigencias posteriores, se presentan para el caso del municipio de Inírida, y teniendo en cuenta los motivos de descertificación del ente territorial en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto de la vigencia 2017, el municipio se permite aportar pruebas con el fin de subsanar su incumplimiento.

En consideración a lo anterior, el municipio de Inírida aporta con su recurso el Acuerdo Municipal No. 022 de 2017, el cual como se señaló en párrafos precedentes tiene una vigencia de 5 años a partir del año 2018.

Así las cosas y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso aclarar que, el Decreto 2079 de 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el cual adicionó un párrafo **transitorio** a los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, se creó con el fin de permitir que los municipios subsanaran las falencias que llevaron a la calificación de los requisitos como no acreditados, a través de la documentación pertinente que soportara su cumplimiento, para el proceso de certificación de la **vigencia 2016¹** y NO de la vigencia 2017.

Por lo anterior, no es de recibo para la SSPD que los argumentos del recurrente se encuentren soportados en el Decreto 2079 de 2017, pues el mismo no es aplicable para la vigencia analizada, que es la 2017.

Por otro lado menciona el recurrente que, la decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de descertificar al municipio de Inírida con relación a la vigencia 2017, no ha quedado en firme y como tal es procedente volver a estudiar la misma en aras de revocar dicha decisión y proceder con la respectiva certificación, frente a lo cual es preciso indicar que en efecto el acto administrativo objeto de recurso no ha quedado en firme pues hasta este momento el Despacho se encuentra analizando los argumentos presentados con el recurso de reposición, junto a las pruebas aportadas con el mismo.

Sin embargo y teniendo en cuenta la aclaración realizada en esta Resolución respecto a la aplicación del Decreto 2079 de 2017, no es posible acceder al argumento en el que el municipio indica que desde el presente año, se viene cumpliendo con los requisitos señalados en el párrafo transitorio que el Decreto 2079 de 2017, incorporó al Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, en consideración a la transitoriedad del Decreto, que además como se mencionó no es aplicable a la actual vigencia.

¹Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1. 7. de la subsección 1 de la sección 2 del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en los siguientes términos.:

"Párrafo transitorio. Los municipios o distritos prestadores directos que como resultado del proceso de certificación de la vigencia 2016, (a) se encuentren descertificados con decisión ejecutoriada, o, (b) aquellos que se encuentren en proceso de des certificación; podrán obtener la certificación para dicha vigencia, demostrando antes del 30 de marzo de 2018, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cumplimiento de los requisitos que originaron su descertificación.

Para los efectos del cumplimiento de los requisitos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los municipios o distritos prestadores directos deberán tener en cuenta el apartado 1 del párrafo transitorio del artículo 2.3.5.1.2.1.6.:

Para tales efectos, los municipios y distritos prestadores directos deberán:

i) Subsanan el requisito incumplido en relación con la vigencia objeto de la verificación que originó la descertificación; y/o

ii) Demostrando en una vigencia posterior a la evaluada el cumplimiento del requisito que originó la descertificación. Además del reporte al Sistema Único de Información -SU/, los requisitos incumplidos se podrán acreditar igualmente mediante la presentación de la documentación pertinente que soporte su cumplimiento. "

Por otra parte, respecto al Acuerdo Municipal 015 de 2015, valga señalar que tal y como se indicó en la vigencia anterior, este acto administrativo no concretó el porcentaje de subsidios, por cuanto en su artículo primero estableció que son "hasta los siguientes porcentajes" incumpléndose así lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, tal y como se pasa a ver a continuación:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Factores de subsidios acueducto, alcantarillado y aseo. Los factores de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Inírida en el uso residencial estrato 1, 2 y 3 son **hasta los siguientes porcentajes:**

FACTORES DE SUBSIDIOS PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%

En detalle, cabe señalar que, el artículo 125 de la Ley 1450 del 16 de junio 2011, determinó unos porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios deben observar a la hora de expedir el respectivo acto administrativo, además de señalar que dichos factores tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, y podrán ser modificados antes del término citado, en el evento de que varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para acreditar el requisito bajo estudio, el ente territorial debió fijar los porcentajes de aporte y subsidios ajustados a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 del 2011, lo cual claramente no sucede en este caso, pues el Acuerdo 015 de 2015 no especificó un porcentaje de subsidios al utilizar la expresión "hasta los siguientes porcentajes", no es posible dar por cumplido el requisito en cuestión, como quiera que, el Acuerdo Municipal que regula los porcentajes tanto de subsidios como contribuciones no se encuentra conforme a la Ley, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015, veamos:

*"Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, **expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011** o la norma que lo modifique, complemente o sustituya"* (Negrita y subraya fuera del texto)

A su vez, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

"Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)." (Negrita y subraya fuera del texto)

En consideración a lo expuesto el municipio no logró comprobar el cumplimiento del requisito "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.", pues, el Acuerdo Municipal No. 015 del 23 de noviembre de 2015, no satisface el requisito en discusión, dado que no fue expedido de conformidad con la Ley 1450 de 2011, condición que la norma demanda para su acreditación.

En suma, no resultan conducentes los argumentos y pruebas que allega el recurrente en razón a que el Decreto 1077 de 2015, le señala a esta entidad el deber de verificar que el Acuerdo Municipal este ajustado a la Ley para tener como cumplida esta exigencia, obligación que le asiste al municipio previo el agotamiento de una serie de etapas que deberán derivar en el equilibrio de los subsidios y contribuciones, el cual no es posible conseguir si no se puntualiza el porcentaje de subsidio a otorgar y el requerido como contribución para el efecto.

Por último y frente a la manifestación del municipio en la que señala que la inconformidad de esta Superintendencia radicó además en que el Acuerdo municipal no fijó el porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6, indicando el ente territorial que no reportó la existencia de predios en dichos estratos en el formato de coberturas, para lo cual allega con su recurso certificación suscrita por el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico Municipal (E), con el fin de indicar la forma cómo se adopta la estratificación socio – económica en Inirida y de acreditar que en el municipio no existen estratos 5 y 6, así mismo, aportando con su recurso el Decreto 093 del 7 de octubre de 1999 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE INIRIDA, GUAINIA" es preciso señalar que si bien en la Resolución recurrida se hizo mención a los aportes solidarios para dichos estratos, no fue con el objeto de reprochar dicho aspecto sino como consecuencia de la verificación realizada al Acuerdo reportado, tal y como se pasa a ver a continuación:

"(...)

<p>Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.</p>	<p>establecida.</p> <p>Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.</p>	<p>12 de febrero de 2018</p>	<p>Reportó para la vigencia 2016 el Acuerdo Municipal 015 del 23 de noviembre de 2015, sin embargo, este acto administrativo no concretó el porcentaje de subsidios, por cuanto su artículo primero establece que estos son "hasta" los siguientes porcentajes. Frente a las contribuciones se observó que el Acuerdo Municipal no fijó el porcentaje de aporte solidario para los estratos 5 y 6, pero el municipio no reportó la existencia de predios en dichos estratos en el formato de estratificación de coberturas.</p> <p>Reportó Acuerdo Municipal No. 022 del 28 de noviembre de 2017, por el cual se estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2018. Es decir no rigió para la vigencia 2017.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

"(...)"

Ahora bien, la certificación suscrita por el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico Municipal (E), aportada por el municipio con su recurso es la siguiente:



Alcaldía
INÍRIDA
Voluntarios a Creer!!



**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN
SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA**

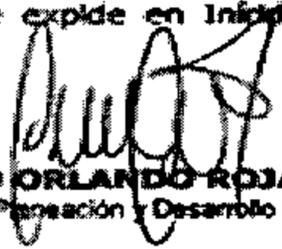
CERTIFICA

Que el Municipio de Inírida adopta la estratificación socio-económica mediante el Decreto N° 093 del 07 de octubre de 1999 "Por el cual se adopta la estratificación socio-económica para la cabecera Municipal de Inírida, Guainía".

Que de conformidad con el Artículo N° 3 del Decreto N° 093 de 1999, las viviendas de la cabecera Municipal de Inírida se clasifican en tres (3) estratos socio-económicos, así: I) Bajo - Bajo, II) Bajo, III) Medio-Bajo.

Que no existen viviendas en el Municipio de Inírida estratificadas en 5 y 6, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 093 de 1999.

La presente certificación se expide en Inírida, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2018.


JAIRO ORLANDO ROJAS BUTRAGO
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico Municipal (E)

Así mismo se observó que el municipio aportó con su recurso la siguiente certificación:



República de Colombia
Departamento del Guainía
Municipio de Inírida
Empresa Regional Comunitaria de Servicios Públicos
Domiciliarios de A.A.A.
AGUAS DEL GUAINÍA A.P.C.

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA REGIONAL COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DEL GUAINÍA APC"

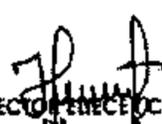
CERTIFICA:

Que durante la vigencia 2017 (Enero a Diciembre) se realizó la aplicación de los subsidios y cobro de las contribuciones a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al acuerdo municipal 015 del 23 de Noviembre de 2015 donde se fijan los porcentajes de subsidios para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 y se fijan las contribuciones para el uso comercial del Municipio de Inírida para las vigencias de 2016 a 2020, de acuerdo a la siguiente tabla.

Estrato/ USO	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
1 - Subsidio	70%	70%	70%
2 - Subsidio	40%	40%	40%
3 - Subsidio	15%	15%	15%
Uso Comercial - Contribución	50%	50%	50%

De acuerdo a lo anterior la empresa Aguas del Guainía APC, realiza la aplicación máxima permitida mes a mes sin variar en los porcentajes autorizados.

La presente se expide en Inírida- Guainía, el día seis (06) del mes de Septiembre de 2018, a solicitud del Municipio de INÍRIDA.


HECTOR RENE CORDOBA MALDONADO

Así las cosas y como quiera que lo que se reprochó en el acto administrativo recurrido es que el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario no concretó el

porcentaje de subsidios, por cuanto su artículo primero estableció que estos son "hasta los siguientes porcentajes" tal y como quedó explicado en párrafos precedentes, es claro que las pruebas aportadas por el municipio no controvierten el incumplimiento frente al requisito analizado.

Así las cosas y de conformidad con los motivos expuestos y de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el municipio y reportadas por él mismo a las plataformas respectivas, no es posible dar por cumplido el requisito: "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.", por lo tanto la decisión será confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la resolución SSPD 20184010103545 del 10 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al Alcalde del municipio de INÍRIDA en el departamento de GUAINÍA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de GUAINÍA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Nathalie Pimiento Ricciulli – Abogada Grupo de Certificaciones e Información

Revisó: Gloria Paola Hernández - Abogada Grupo de Certificaciones e Información

Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información 

Expediente: 2018401351600636E